



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla – Localidad Suroccidente

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS: JENNIFER MOLINA CANTILLO
RADICADO: 08001-41-89-006-2022-00038-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso de Garantía Mobiliaria, informándole que nos correspondió por reparto, estando pendiente para su estudio, sírvase proveer. Barranquilla, 27 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla que la pretensión perseguida tiene como sustento la garantía mobiliaria que versa en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, en virtud del contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria firmado el 5/24/2021, entre el garante y el acreedor garantizado que cubre al vehículo particular Marca: KIA, Línea PICANTO, Año 2022, Placa: JUU440.

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

“Competencia de jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.***

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

- 2. De los procesos de sucesión de mínima, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.***

(...).

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Una vez revisada, la misma, se advierte que este Juzgado carece de competencia funcional para conocerla de la presente demanda, en razón a lo establecido en el artículo 17 de C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla – Localidad Suroccidente

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, esta Agencia Judicial rechazará la presente y dispondrá remitirla a la oficina judicial de Barranquilla, para el respectivo reparto entre Jueces Civiles Municipales del Distrito, como quiera que ellos son competentes para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____. Barranquilla, ____
de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria